



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que una discapacidad es una condición compleja, dinámica y multidimensional. Por su definición puede abarcar desde pequeñas dificultades en el funcionamiento del cuerpo hasta padecimientos que impactan profundamente la vida de una persona.

Al respecto, el artículo 2, fracción XXI de la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, contempla como persona con discapacidad *“a toda aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás”*.

2. Que con frecuencia los tipos de discapacidad se definen utilizando únicamente un aspecto de la discapacidad como lo son las deficiencias sensoriales, físicas, mentales, intelectuales, entre otras, las cuales a veces se confunden con condiciones de salud; sin embargo, a partir de esto, es posible que no se incluyan estimaciones de personas con condiciones de salud crónicas, dificultades de comunicación y otras deficiencias, no obstante que afronten complicaciones en su vida cotidiana.

3. Que cada tipo de discapacidad tiene necesidades específicas de índole social, educativa y de salud, rehabilitación y apoyo. En ese sentido, la información estadística sobre los datos de que miden el alguna discapacidad y los factores contextuales son importantes para tener un panorama completo de la discapacidad y el funcionamiento del cuerpo, ya que es difícil establecer la magnitud de la discapacidad cuando no se tiene información sobre la manera en que las condiciones de salud concretas, en interacción con las barreras y facilitadores ambientales, afectan a las personas en su vida cotidiana.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

4. Que sin lugar a duda, el tema de la discapacidad es un tema que nos ocupa a nivel mundial, en virtud de la lucha por el reconocimiento de los derechos de este grupo de la población. En el caso de México, se han realizado esfuerzos para recolectar información sobre las personas que viven bajo esta condición a través de diferentes proyectos.

5. Que la necesidad de contar con información estadística sobre la población con discapacidad se ha incrementado notablemente, razón por la cual derivado de la Convención de 1981, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se decretó esa anualidad como el “Año Internacional de los impedidos (personas con discapacidad), y para el siguiente año se emitió el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, documento en el que se organiza políticas en materia de discapacidad, ofreciendo tres áreas, prevención, rehabilitación, e igualdad de oportunidades; documento que comienza a divulgarse ampliamente y en la que establece algunas recomendaciones sobre la forma de captar información de este grupo de la población requiere.

6. Que a nivel Internacional, respecto al tema existen diversos documentos con información relevante, entre ellos se encuentran los trabajos denominados “Elaboración de Estadísticas sobre Impedidos: Estudio de Casos, 1986”; “Elaboración de Conceptos y Métodos Estadísticos sobre Impedidos para su Utilización en Encuestas por Hogares, 1988”; etc. y más recientemente el “Manual de Elaboración de Información Estadística para Políticas y Programas relativos a Personas con Discapacidad, 1997”.

7. Que en nuestro País se han realizado diferentes esfuerzos para determinar el número de personas con discapacidad y sus características a través de los intentos de medición efectuados, entre otros se encuentran las boletas censales de la primera mitad de siglo (en los censos de 1895, 1900, 1910, 1921, 1930 y 1940); en la Encuesta Nacional de Inválidos 1982, de la Secretaría de Salud (SSA); en el Conteo de Población y Vivienda 1995; y en el Registro Nacional de Menores con Discapacidad 1995 realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Secretaría de Educación Pública (SEP).

A pesar de estos avances se reconocen características y condiciones de las personas en datos tienen ciertas limitaciones en la información disponible, y alguna falta de homogeneidad en los criterios para clasificar y captar el número que pertenece a esta población.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

8. Que al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cuenta con varios instrumentos para generar información estadística respecto del País, uno de ellos es el Censo de Población y Vivienda, mismo que constituye la principal fuente de datos sobre la población residente en México, pues proporciona información sobre sus principales características demográficas y socioeconómicas, a la vez que enumera las viviendas y capta datos sobre sus características básicas.

9. Que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en su artículo 2, fracción III, establece que la *“información estadística es el conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia de estadística”*.

Asimismo, en el reglamento derivado de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, establece en el artículo 7 que las *“estadísticas son las que se obtienen de los censos, encuestas o registros administrativos, así como las que provienen de la integración de las cuentas nacionales, índices o indicadores”*.

El método que utiliza INEGI para captar información y clasificación sobre las personas con discapacidad tiene su base en la metodología del Whashington Group on Disability Statistic (WG), el cual se basa en el enfoque de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF); dicho método se utilizó con el fin de eliminar la diversidad de enfoques conceptuales que se venía dando en los diferentes instrumentos de información estadística sobre discapacidad, no obstante ello es necesario optimizar la información que se recaba para así obtener datos más específicos de quienes tienen interés en conocer y trabajar en torno al tema de la discapacidad desde distintos ámbitos y sectores.

En ese sentido, cabe señalar que la información obtenida a través de los diferentes instrumentos del INEGI debe constituir un insumo útil para los diferentes sectores de la población (empresarial, académico, social, etc.), así como a las instituciones y ámbitos de gobierno, a fin no solo de conocer el perfil demográfico, económico y social de la población, sino de contar con elementos estadísticos sólidos y confiables para la elaboración de diagnósticos, planes, programas y políticas



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

orientados a mejorar las condiciones de vida en la sociedad mexicana que padece algún tipo de discapacidad.

10. Que dada la amplitud del catálogo sobre limitaciones, dificultades o agravantes que pudieran presentar las personas con alguna discapacidad, la clasificación que actualmente se maneja para captar dicha información es muy amplia, tanto así que necesita ser segregada, para cuantificarlos de manera que en el apartado de discapacidad dentro de los cuatro grupos que ya se contemplan (como lo son sensoriales y de la comunicación, motrices, mentales, así como las múltiples y otras) se detecten o bien se conozcan: las características de cada uno de ellos, si existe un diagnóstico, si se atiende, en dónde y cuál es el grado en el caso del autismo que se tiene, entre otros.

11. Que a través del documento denominado “Clasificación de Tipo de Discapacidad Histórica” del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Información, considera que a pesar de los avances para conocer sobre las discapacidades a través del Censo de Población y Vivienda, existen limitaciones en la información disponible y falta de homogeneidad en los criterios para clasificar y captar a la población con discapacidad autista.

12. Que al ubicarnos en el tema de discapacidad (considerado aquí como un aspecto con áreas de oportunidad en su medición e identificación dentro de los instrumentos realizados por el INEGI), se requiere de especial atención en el tema del autismo o también conocido como Trastorno del Espectro Autista (TEA), con el propósito de generar información sobre el número exacto de personas que tienen esta condición, lo que optimizará y facilitará la formulación de acciones y políticas públicas que de manera focalizada atiendan a este grupo.

13. Que respecto a lo anterior, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, considera que las personas con condición de espectro autista *“son todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos”*.

14. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Trastorno del Espectro Autista (TEA) comprende un grupo complejo de trastornos del desarrollo cerebral y abarcan afecciones, tales como el trastorno autista, el trastorno desintegrador infantil, el síndrome de asperger y el trastorno generalizado del desarrollo no especificado, caracterizados por presentar dificultades en la



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

comunicación y la interacción social, así como por un repertorio de intereses y actividades restringido y repetitivo.

15. Que de igual forma, en muchas ocasiones el Trastorno del Espectro Autista (TEA) supone una carga emocional y económica para las personas que lo padecen y para sus familiares. También daña la capacidad de comunicación y relación social de las personas con autismo, limitando la interacción del individuo con el entorno social, motivo por el cual las personas que padecen este tipo de trastorno sufren discriminación y exclusión en el ámbito escolar, donde son insuficientes los esquemas y programas que permiten la plena inclusión en el sistema educativo, así como en ámbito social y laboral.

16. Que con el fin de obtener el primer comparativo histórico de la población con Trastorno del Espectro Autista (TEA), generar políticas puntuales y eficaces y con ello garantizar sus derechos humanos, se advierte en la Ley General de Inclusión a Personas con Discapacidad, en el *“Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad”*.

17. Que de igual manera, en el artículo 5 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, menciona que *“Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables”*.

El artículo 6 de la Ley antes mencionada, señala que *“Los principios fundamentales que deberán de contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:*

- I. Autonomía;*
- II. Dignidad;*
- III. Igualdad;*



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- IV.** *Inclusión;*
- V.** *Inviolabilidad de los derechos;*
- VI.** *Justicia;*
- VII.** *Libertad;*
- VIII.** *Respeto;*
- IX.** *Transparencia, y*
- X.** *Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

18. Que el INEGI al ser un organismo público en los términos establecidos en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con autonomía técnica y de gestión, define su metodología para recabar la información estadística; además es responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, que permita dar a conocer las características de nuestro País y ayudar a la toma de decisiones.

19. Que en ese entendido, para poder formular planes, programas, proyectos y políticas públicas adecuadas. Respecto a las personas con autismo es necesario tener conocimiento oficial sobre la prevalencia de discapacidad, y en este caso, respecto al Trastorno del Espectro Autista (TEA) por lo que a efecto de que el INEGI considere dentro de sus proyectos de acuerdo con las necesidades, metodologías e instrumentos estadísticos que estime pertinentes generar información estadística necesaria para conocer la prevalencia de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), en donde se proponen nuevos reactivos para el apartado de discapacidad, así como sus variables.

20. Que teniendo en cuenta que con la presente propuesta se estaría obteniendo de manera más detallada y específica información necesaria respecto al Trastorno del Espectro Autista (TEA), resultaría viable por primera vez a nivel nacional generar datos sobre el total de población con diagnóstico de autismo e información que permita tener conocimiento sobre este tema, no solo en alumnos de educación básica, sino en todos los grupos de la población, desde menores de edad hasta



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

adultos mayores, lo que permitirá una mejor planeación en cuanto a programas, proyectos y políticas públicas eficaces generadas de manera colaborativa por los sectores público, privado y social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) A GENERAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA).

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para considerar nuevos reactivos y sus correspondientes variables, para generar información estadística en materia del Trastorno del Espectro Autista (TEA), a efecto de tener el primer comparativo histórico nacional de este sector de la población, y generar un insumo estadístico para el diseño e implementación de programas y políticas públicas que lo atiendan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) para su conocimiento y adopción de las medidas correspondientes.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO**

«HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) A GENERAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)»